

ACUERDO 005/2017 QUE EMITE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN SEGUIMIENTO A LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN, EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo el día treinta del mes de junio de dos mil diecisiete, la suscrita Contralora Interna de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, fracción X de la Ley Orgánica y numerales 32, 33 y 39 del Reglamento para el Control Interno, ambos del Tribunal Electoral de Quintana Roo; procede a emitir el Acuerdo 005/2017 en seguimiento a las irregularidades registradas en el acta de entrega-recepción de la Unidad de Informática y Documentación, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, acordó la rescisión laboral del C. Raúl Arredondo Gorocica, como trabajador de confianza de este organismo electoral y en su calidad de titular de la Unidad de Informática y Documentación, a partir del tres de marzo del presente año, haciéndose constar en el acta de pleno número 08-A/2017.

II. Con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, la jefa de la Unidad de Administración Lic. Míriam Gabriela Gómez Tun, en cumplimiento a lo acordado por el Pleno y en presencia del Secretario General de Acuerdos, Lic. José Alberto Muñoz Escalante, la Contralora Interna y el Subcontralor, Mtra. Karla Noemí Cetz Estrella y Lic. Boris David Basulto Solís, respectivamente, mediante oficio TEQROO/UA/013/17, comunicó al C. Raúl Arredondo Gorocica la citada rescisión laboral; la Contralora Interna, en cumplimiento de sus atribuciones, hizo saber al mismo, de sus obligaciones referentes a la declaración patrimonial por conclusión así como de la entrega-recepción de los bienes y documentos bajo su resguardo; a lo que el C. Raúl Arredondo Gorocica, indicó que lo haría con



posterioridad, haciendo entrega en ese momento solamente de las claves de acceso a sistemas electrónicos.

III. Con fecha seis de marzo del año que transcurre, el C. Raúl Arredondo Gorocica, acudió a realizar la entrega de los bienes que tenía asignado para su uso y resguardo, cuya recepción correspondió a la Mtra. Miriam Gabriela Gómez Tun, en su calidad de Jefa de la Unidad de Administración. Se elaboró el Acta de entrega-recepción correspondiente, en la cual quedó constancia de los hechos ocurridos.

En ese acto, participaron como testigos el Mtro. José Alberto Muñoz Escalante, el Lic. Boris David Basulto Solís y la suscrita, quienes fungen como Secretario General de Acuerdos, Subcontralor y Contralora Interna, respectivamente. Se hizo formal entrega de los documentos y bienes, mismos que al ser verificados físicamente, no se localizaron los siguientes:

- a) Computadora portátil C17-4710MQ, marca HP, modelo ZBOOK17G2, serie CND60467NP, número de inventario TEQECTI020116, registrada con un costo de \$42,090.22
- b) Disco duro externo, marca Minimaxtor, modelo 38125, serie RAO4S9FC, número de inventario TEQC010307, registrado con un costo de \$2,599.00

El M.S.I. Raúl Arredondo Gorocica, en su calidad de responsable del resguardo hizo las manifestaciones que consideró pertinentes a manera de aclaración de este hecho; la Mtra. Miriam Gabriela Gómez Tun también dejó constancia de sus actuaciones y observaciones sobre el caso.

IV. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento para el Control Interno de este Tribunal, la Mtra. Miriam Gabriela Gómez Tun, mediante oficio TEQROO/UA/038/17 de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, manifestó a esta Contraloría Interna que en seguimiento al caso, se procedió a una búsqueda exhaustiva en todo el edificio que ocupa



este Tribunal Electoral y no aparecieron dichos bienes; dejando constancia en Acta Administrativa TEQROO/UA/AA01/2017 de fecha trece de marzo del presente año.

V. En uso de sus atribuciones legales, esta Contraloría Interna, realizó las siguientes actuaciones.

a) Con fecha cinco de abril del presente, se turnó citatorio al M.S.I. Raul Arredondo Gorocica, para que acuda ante este órgano de control interno a realizar las aclaraciones pertinentes relacionados con los bienes no localizados físicamente; apersonándose el día siete de abril para dar cumplimiento a dicho citatorio en cuyo desahogo solicitó que sus manifestaciones fueran presentados por escrito.

Es por ello, que con fecha diecisiete de abril de año en curso, presentó un escrito en el que manifestó bajo protesta de decir verdad, los hechos que acontecieron previos a su entrega-recepción, los hechos ocurridos en el acto de entrega-recepción y la información referente al manejo operativo de los bienes faltantes, acceso a la oficina que ocupa la Unidad de Informática, ubicación de los equipos así como los señalamientos de que el día veintitrés de febrero del presente año se practicó un inventario a los bienes bajo su resguardo y todos estaban físicamente y que el día tres de marzo siguiente los bienes en referencia, aún estaban físicamente en su lugar de resguardo; sin presentar pruebas de lo manifestado.

b) Prosiguiendo con el caso, mediante oficio TEQROO/CI/19/17 de fecha 19 de abril del año que transcurre, esta Contraloría solicitó a la Unidad de Administración información referente a los bienes no localizados como son: constancias de los registros contables, valor contable actualizado, formatos de resguardos, fechas de inventarios y resultados, así como reportes de incidencias relacionados con el estado de los bienes referidos.

Mediante oficio TEQROO/UA/ARHMYSG/01/17 recepcionado el veintisiete de abril del mismo año, se recibió la información solicitada.



Se constató que el último inventario practicado a los bienes asignados para el uso y resguardo del M.S.I. Raúl Arredondo Gorocica fue el día veintitrés de febrero del presente año, sin que existieran faltantes o irregularidades, tal como se comprobó con la evidencia documental presentada.

c) Con fecha primero de junio del presente, mediante oficio TEQROO/CI/22/17, se solicitó al C. Géner Iván Tec Medina, en su calidad de auxiliar administrativo de la Unidad de Informática y Documentación, información relativa con las medidas de control y resguardo de bienes, acceso a la oficina que ocupa la unidad referida, sus actuaciones en el uso y resguardo de los bienes no localizados, su participación en el acto de entrega-recepción de la Unidad, ocurrida el seis de marzo del presente y todas las manifestaciones relacionadas con el hecho que desee hacer constar.

Mediante escrito de fecha siete de junio de la presente anualidad, el C. Géner Iván Tec Medina dio respuesta a dicha solicitud de información, manifestando que las medidas de control y resguardo eran responsabilidad del M.S.I. Raúl Arredondo Gorocica, que no contaba con copia de llave de entrada a la oficina destinada a la unidad de informática y documentación, que no vio físicamente la laptop referida y que participó en la entrega-recepción de la unidad, en apoyo a la Mtra. Miriam Gabriela Gómez Tun, verificando las claves de acceso que se entregaron.

VI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio TEQROO/UA/087/17, la Mtra. Miriam Gabriela Gómez Tun, informó a esta Contraloría, que el veinticinco de mayo del mismo año en curso, en su calidad de Jefa de la Unidad de Administración, acudió ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a interponer formal denuncia por los hechos que la ley señala como delito de robo, cometido en agravio del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y en contra del probable autor y/o partícipe del hecho referente a que en el proceso de entrega-recepción de la Unidad de Informática y Documentación no se localizaron físicamente los bienes descritos en el numeral III de los antecedentes de este acuerdo, solicitando que se realicen las investigaciones correspondientes y que se proceda conforme marca la ley. Esta



autoridad, asignó a esta denuncia el Número de Caso: FGE/QR/OPB/05/2719/2017, para dar seguimiento.

CONSIDERACIONES

I. SOBRE LA COMPETENCIA. Esta contraloría interna es competente para dar seguimiento a los hechos irregulares derivados del acto de entrega –recepción de la Unidad de Informática y Documentación, en términos de lo establecido por los artículos 52 fracción X de la Ley Orgánica Tribunal Electoral de Quintana Roo y numerales 32, 33 y 39 del Reglamento para el Control Interno del mismo Tribunal.

II. PARA LA DETERMINACIÓN. Del seguimiento a los hechos y de la información obtenida y una vez que han transcurrido los sesenta días hábiles que señala el artículo 39 del Reglamento referido en el párrafo anterior para las manifestaciones correspondientes por las partes involucradas, se concluye que hasta el momento no existen los elementos suficientes para poder iniciar, de oficio o por queja o denuncia, procedimiento administrativo disciplinario en contra del M.S.I. Raúl Arredondo Gorocica y/o algún servidor electoral del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por la falta física de bienes debidamente inventariados y sujetos a su resguardo como jefe de la citada Unidad, que no fueron posible localizar físicamente al momento de realizar el proceso de entrega recepción del encargo que tenía hasta el tres de marzo del presente año, los cuales fueron descritos en el numeral III de los antecedentes de este acuerdo; debido a que con los elementos de que existen en el expediente de seguimiento, no es posible llegar a suponer que la desaparición de los bienes referidos, es responsabilidad atribuible a alguna persona en concreto. Actuar en contrario a lo antes expuesto, sería contraponerse a lo dispuesto en la propia norma constitucional que exige que todo acto de autoridad debe encontrarse fundado y motivado por la norma vigente. Es decir debe tener su apoyo estricto en una norma legal en sentido material, la que a su vez, debe ser acorde a las disposiciones de fondo y forma consignadas en nuestra constitución.



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO 005/2017

Para ello, la primera parte del artículo 16 de la Constitución Federal, establece: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde o motive la causa legal del procedimiento." es decir el acto con el que se infiere la molestia debe derivar, o estar ordenado, en un mandamiento escrito, que contenga las causas legales que lo funden y motivan.

No obstante lo anterior y aun cuando en este momento no se cuentan con los elementos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo, toda vez que es de conocimiento de esta Contraloría Interna, que este órgano jurisdiccional a través de su Jefe de la Unidad de Administración ha generado la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado, para que se realicen las investigaciones pertinentes y se proceda conforme marca la ley en contra de quien resulte responsable por la desaparición de dichos bienes, por lo que debe acordarse dejar en suspenso la presente actuación en el asunto, hasta en tanto la autoridad penal no haya concluido con su investigación en el citado expediente de denuncia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No existen, hasta el momento, elementos suficientes para poder INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, EN CONTRA DEL C. RAUL ARREDONDO GOROCICA Y/O ALGÚN SERVIDOR ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. Toda vez que existe un proceso de DENUNCIA ante autoridad competente con relación al hecho de no haber localizado físicamente dos bienes que se encontraban bajo el resguardo de la jefatura de la Unidad de Informática y Documentación, descritos



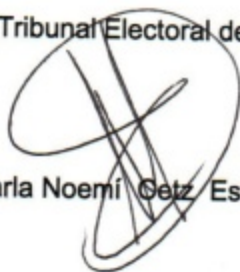
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO
CONTRALORÍA INTERNA
ACUERDO 005/2017

en el numeral III de los antecedentes de este acuerdo, déjese el presente expediente abierto, hasta en tanto la Fiscalía General del Estado emita alguna determinación en relación con la citada denuncia.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma para debida constancia:

La Contralora Interna del Tribunal Electoral de Quintana Roo

Mtra. Karla Noemí Getz Estrella



Chetumal, Quintana Roo a 30 de Junio de 2017.